



1216



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

14 MAY 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, Baja California a 28 de abril de 2026

No. Oficio: **RVV/15/26**

Asunto: Registro de Iniciativa

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 10, 30 Y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 21 de mayo del presente año.

Objeto: Fortalecer los mecanismos de control, registro y tenencia responsable de ejemplares caninos potencialmente peligrosos en el Estado de Baja California, mediante la incorporación de obligaciones específicas para autoridades, albergues y establecimientos comerciales, a fin de garantizar su inscripción en el registro correspondiente.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

14 MAY 2026

DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 10, 30 Y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer los mecanismos de control, registro y tenencia responsable de ejemplares caninos potencialmente peligrosos en el Estado de Baja California, mediante la incorporación de obligaciones específicas para autoridades, albergues y establecimientos comerciales, a fin de garantizar su inscripción en el registro correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar animal han adquirido una relevancia creciente en las sociedades contemporáneas, no solo como una expresión de ética y responsabilidad social, sino también como un componente esencial para la salud pública, la seguridad ciudadana y la preservación del equilibrio ecológico. En este contexto, el Estado de Baja California ha avanzado mediante la expedición de la Ley de Protección a los Animales Domésticos; sin embargo, las dinámicas sociales actuales demandan su actualización para atender problemáticas específicas como la tenencia responsable y el control de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.

En Baja California, la problemática de ataques de animales, particularmente de perros, se ha consolidado como un asunto relevante de salud pública y seguridad. De acuerdo con datos de autoridades sanitarias, se atienden en promedio 9 ataques de perros al día, acumulando más de 2,000 casos anuales de mordeduras en la entidad.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

Aunado a ello, se ha identificado que más del 70% de los perros agresores cuentan con propietario, lo que evidencia que el problema no radica exclusivamente en animales en situación de calle, sino en la falta de control, registro y responsabilidad por parte de quienes los poseen.

Este panorama se agrava por el importante subregistro en la denuncia de estos incidentes, ya que solo un porcentaje mínimo de los casos deriva en procedimientos formales, lo que limita la capacidad institucional para sancionar, prevenir y dar seguimiento a conductas de riesgo. Asimismo, los perros representan la gran mayoría de ataques de animales a personas, constituyéndose como el principal factor de riesgo en esta materia.

En el ámbito estatal, resulta relevante destacar la reciente reforma conocida como “Ley Amparito”, aprobada en agosto de 2025, la cual surgió a partir de un hecho trágico ocurrido en la ciudad de Mexicali, donde la señora Amparo Romero Gálvez perdió la vida tras ser atacada por una jauría de perros. Esta reforma representó un parteaguas al establecer sanciones penales severas para los propietarios de animales que, por negligencia o falta de control, causen lesiones graves o la muerte a terceros, incluso tipificando el homicidio por ataque animal como un delito autónomo. Asimismo, incorporó la obligación del registro de ejemplares caninos potencialmente peligrosos como un instrumento indispensable para identificar a los propietarios y fortalecer la responsabilidad en su tenencia.

No obstante, si bien dicha legislación fortalece el ámbito sancionador, resulta igualmente necesario robustecer los mecanismos preventivos y administrativos que permitan hacer efectivo su cumplimiento. En este sentido, el registro de animales potencialmente peligrosos no debe concebirse únicamente como un requisito formal, sino como una herramienta clave para la prevención de riesgos, la trazabilidad de los ejemplares y la actuación oportuna de las autoridades. Por ello, la presente iniciativa se propone dotar de operatividad a dicho registro, integrándolo a procesos cotidianos como campañas de esterilización, vacunación, adopción y comercialización, a fin de garantizar que la obligación legal se traduzca en un control real y efectivo.

De esta manera, la reforma planteada no solo complementa los avances logrados con la “Ley Amparito”, sino que consolida un enfoque integral que articula sanción, prevención y responsabilidad, con el objetivo de evitar que hechos lamentables como el que dio origen a dicha legislación vuelvan a repetirse en el Estado.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

Diversos organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, han señalado que los programas de control animal, incluyendo el registro, vacunación y esterilización, son herramientas fundamentales para prevenir incidentes de agresión y enfermedades zoonóticas. En ese sentido, el fortalecimiento de mecanismos administrativos que permitan identificar, registrar y dar seguimiento a animales potencialmente peligrosos resulta indispensable.

En México, el marco constitucional reconoce la obligación de las autoridades de proteger el medio ambiente y garantizar el bienestar de los seres vivos. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a un medio ambiente sano, lo cual implica también la adopción de medidas para la protección de los animales como parte del entorno ecológico.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de control, registro y concientización en torno a la tenencia de animales, particularmente de aquellos ejemplares caninos potencialmente peligrosos, mediante la incorporación de medidas administrativas claras, accesibles y coordinadas entre autoridades estatales y municipales.

En primer término, se propone reformar el artículo 5º para establecer que, durante las campañas gratuitas de esterilización y vacunación, las autoridades coadyuven en la inscripción de ejemplares caninos potencialmente peligrosos en el registro correspondiente, vinculando este requisito al acceso a dichos servicios. Esta medida permitirá aprovechar la cercanía institucional con la ciudadanía para fomentar la regularización de animales y fortalecer la cultura de la tenencia responsable.

Asimismo, se plantea adicionar disposiciones al artículo 10 con el fin de que los albergues participen activamente en el registro de ejemplares potencialmente peligrosos, asegurando que estos cumplan con los requisitos legales antes de ser dados en adopción. Esto garantiza no solo la protección de los adoptantes, sino también la trazabilidad de los animales.

De igual manera, se reforma el artículo 30 para establecer la obligación de los establecimientos que comercialicen o transfieran este tipo de animales de verificar e integrar su inscripción en el registro previo a su entrega. Con ello, se cierra un vacío normativo que actualmente permite la circulación de animales sin control administrativo.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

Finalmente, se fortalece el artículo 63 al establecer mecanismos que faciliten la inscripción y renovación del registro mediante campañas públicas, así como la corresponsabilidad de albergues y expendios en dicho proceso. Esta reforma busca consolidar un sistema integral de registro que permita a las autoridades contar con información actualizada, confiable y útil para la toma de decisiones.

Cabe destacar que experiencias internacionales, como las implementadas en diversos países de la Unión Europea, han demostrado que los registros obligatorios y las licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos contribuyen significativamente a la reducción de incidentes de agresión. En la misma línea, la Organización de las Naciones Unidas ha impulsado lineamientos en materia de bienestar animal que destacan la importancia de la regulación y la educación ciudadana.

En conclusión, la presente iniciativa responde a una problemática real, vigente y documentada en el Estado de Baja California, proponiendo soluciones viables, de bajo costo administrativo y alto impacto social. Su aprobación permitirá fortalecer el marco jurídico estatal en materia de protección animal, promover una cultura de responsabilidad y prevención, y, sobre todo, salvaguardar la integridad de la población, avanzando hacia un modelo más eficiente, coordinado y acorde con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma a los artículos 5, 10, 30 y 63 de la Ley de Protección a Los Animales Domésticos del Estado De Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5º.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado... <i>(se conserva íntegro el texto vigente)</i>	ARTÍCULO 5º.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado... <i>(se conserva íntegro el texto vigente)</i> Adicionalmente, durante la realización de campañas gratuitas de esterilización quirúrgica y vacunación antirrábica, los Ayuntamientos, en coordinación con el Estado, deberán coadyuvar en la inscripción de los ejemplares caninos



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

	<p>potencialmente peligrosos en el Registro a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley, facilitando los formatos y la captura de datos de propietario y animal. Dicha inscripción será requisito previo para recibir los servicios gratuitos en el caso de razas señaladas como potencialmente peligrosas.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto: I a V... <i>(se conserva íntegro el texto vigente)</i></p>	<p>ARTÍCULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto: I a V... <i>(se conserva íntegro el texto vigente)</i></p> <p>VI.- Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en el registro de todo ejemplar canino potencialmente peligroso que ingrese al albergue, antes de ofrecerlo en adopción, verificando que el adoptante cuente con el permiso anual vigente. Las adopciones de dichos ejemplares sólo podrán realizarse si el animal y su nuevo propietario quedan inscritos en el registro.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas... <i>(se conserva íntegro el texto vigente)</i></p>	<p>ARTÍCULO 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas... <i>(se conserva íntegro el texto vigente)</i></p> <p>Adicionalmente, todo establecimiento que venda, done o transfiera la propiedad de un ejemplar canino potencialmente peligroso deberá coadyuvar con la autoridad municipal en su inscripción en el Registro correspondiente, previo a la entrega del animal, debiendo acreditarse mediante el permiso del propietario.</p>



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

ARTÍCULO 63.- Todos los ejemplares caninos... *(se conserva íntegro el texto vigente)*

ARTÍCULO 63.- Todos los ejemplares caninos... *(se conserva íntegro el texto vigente)*

Para facilitar su cumplimiento, las autoridades estatales y municipales incluirán la inscripción o renovación del registro como parte de las campañas de esterilización, vacunación antirrábica y tenencia responsable. Asimismo, los albergues y expendios de animales quedarán obligados a verificar y, en su caso, realizar la inscripción inicial en el momento de la adopción o enajenación del ejemplar.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer reforma a la Ley de Protección a Los Animales Domésticos del Estado de Baja California como se indica:

PRIMERO. -Se reforman los artículos **5, 10, 30 Y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado...

Adicionalmente, durante la realización de campañas gratuitas de esterilización quirúrgica y vacunación antirrábica, los Ayuntamientos, en coordinación con el Estado, deberán coadyuvar en la inscripción de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos en el Registro a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley, facilitando los formatos y la captura de datos de propietario y animal. Dicha inscripción será requisito previo para recibir los servicios gratuitos en el caso de razas señaladas como potencialmente peligrosas.

ARTÍCULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:
I a V...

VI.- Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en el registro de todo ejemplar canino potencialmente peligroso que ingrese al albergue, antes de ofrecerlo en adopción, verificando que el adoptante cuente con el permiso anual vigente. Las adopciones de dichos ejemplares sólo podrán realizarse si el animal y su nuevo propietario quedan inscritos en el registro.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

ARTÍCULO 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas...

Adicionalmente, todo establecimiento que venda, done o transfiera la propiedad de un ejemplar canino potencialmente peligroso deberá coadyuvar con la autoridad municipal en su inscripción en el Registro correspondiente, previo a la entrega del animal, debiendo acreditarse mediante el permiso del propietario.

ARTÍCULO 63.- Todos los ejemplares caninos...

Para facilitar su cumplimiento, las autoridades estatales y municipales incluirán la inscripción o renovación del registro como parte de las campañas de esterilización, vacunación antirrábica y tenencia responsable. Asimismo, los albergues y expendios de animales quedarán obligados a verificar y, en su caso, realizar la inscripción inicial en el momento de la adopción o enajenación del ejemplar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.